



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintinueve de junio de dos mil diecisiete.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-1060-SPA-594 relacionado con la denuncia ciudadana radicada en este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió denuncia ciudadana respecto al derribo de dos individuos arbóreos ubicados en calle Huipulco, entre Calzada México-Xochimilco y Calzada de Tlalpan, colonia San Lorenzo Huipulco, Delegación Tlalpan.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Derribo de arbolado

La presente denuncia ciudadana se refiere al presunto derribo de dos individuos arbóreos localizados en la calle Huipulco, entre Calzada México-Xochimilco y Calzada de Tlalpan, colonia San Lorenzo Huipulco, Delegación Tlalpan.

Al respecto, el artículo 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal establece que para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Delegación respectiva, misma que podrá autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles, ubicados en bienes de dominio público o en propiedades de particulares, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes, solamente en los siguientes casos:

(...) I. Cuando exista riesgo real y presente para las personas o para sus bienes inmuebles;



II. Cuando exista riesgo real y presente para el patrimonio urbanístico o arquitectónico del Distrito Federal;

III. Cuando sean necesarias para el saneamiento del árbol;

IV. Cuando deban ejecutarse para evitar afectaciones significativas en la infraestructura del lugar donde se encuentren (...)

Asimismo, el artículo 119 prevé que las personas que realicen el derribo de árboles deberán llevar a cabo la restitución correspondiente mediante la compensación física o económica, a efecto de conservar la cubierta vegetal necesaria para un equilibrio ecológico en el Distrito Federal.

Aunado a lo anterior, la norma aplicable al caso que nos ocupa, es la norma ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015, que establece que todo trabajo de derribo deberá ir acompañado por un dictamen técnico elaborado por personal de la autoridad competente debidamente capacitado bajo el procedimiento que la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México establezca; asimismo, durante los trabajos de derribo deberá estar presente en todo momento por lo menos un responsable de la ejecución, quien contará con la capacitación de la misma Secretaría.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal adscrito a esta Procuraduría llevó a cabo el reconocimiento de hechos establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia en la que se constató la existencia de un tocón producto del derribo reciente de un individuo arbóreo.

Por lo anterior, se tuvo comunicación con el personal del puesto de alimentos cercano al sitio mencionado en el escrito de denuncia, quienes indicaron que dicho derribo se realizó por parte del cuerpo de bomberos, toda vez que fue considerado un árbol de riesgo. En virtud de lo anterior, se solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Tlalpan información relacionada con la autorización para el derribo del individuo arbóreo objeto de la investigación, así como el dictamen correspondiente.

Al respecto la Dirección antes referida mediante oficio DGSU/802/17 informó que derivado de la búsqueda en la Subdirección de Mejoramiento Urbano, no se encontró registro alguno de los trabajos realizados, por lo que con fundamento en el artículo 10 fracción IV Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal que refiere que corresponde a cada una de las delegaciones del Distrito Federal, actual Ciudad de México, implementar acciones de conservación, restauración y vigilancia del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente desde las delegaciones; efectuó la plantación de un individuo arbóreo de la especie *Liquidambar styraciflua* comúnmente conocida como "liquidámbar" como medida de compensación, en el camellón de la Avenida Renato Leduc, número 72, en la colonia Toriello Guerra, toda vez que el lugar donde se localiza el tocón no se consideró apto para la plantación del árbol, además de no contar en ese momento con destocadora.

En fecha 20 de junio de 2017, personal de esta entidad realizó visita de reconocimiento de hechos en el sitio señalado por la Delegación Tlalpan, durante la cual se constató la reciente plantación de un individuo arbóreo de la especie *Liquidambar styraciflua* de 3 metros de altura y 5 cm de D.A.P., como compensación del árbol derribado.



Finalmente, y considerando las constancias que obran en el presente expediente, se concluye que en lo que respecta a la afectación del individuo arbóreo, se llevó a cabo la restitución física correspondiente por parte de la Delegación Tlalpan. Por lo anterior se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató el tocón de un individuo arbóreo ubicado en calle Huipulco, entre Calzada México-Xochimilco y Calzada de Tlalpan, colonia San Lorenzo Huipulco, Delegación Tlalpan.
- La Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Tlalpan llevó a cabo la compensación correspondiente, por el individuo arbóreo derribado con la plantación de un árbol de la especie *Liquidambar styraciflua* de 3 metros de altura y 5 cm de D.A.P; mismo que fue plantado en el camellón de la Avenida Renato Leduc, zona cercana al derribo.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C. c. c. e. p.- Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su conocimiento

LMH/EGGH/SAS/ALRR/BLRT

www.paot.org.mx

Medellín 202, Cuarto, Col. Roma Norte, Ciudad de México, 06700
Tel. 52 65 07 80 Exts. 12011 y 12400

